

CONSTANCIA SECRETARIAL. 23 de enero de 2023. Informando a la señora juez que el término de emplazamiento del demandado dentro del presente asunto en la plataforma nacional de personas emplazadas se encuentra vencido. Provea.

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN-CAUCA
i02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintitrés de enero de dos mil veintitrés

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicación: 2021-00530-00
Demandante: ALEJANDRO VERGARA ROMERO
Demandado: LIZANDRO MARTINEZ

Auto Interlocutorio N° 95

Ref. Nombra curador Ad Litem

Una vez revisado el proceso y considerando que se encuentra vencido el termino de publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo dispuesto en el Art. 108 del C.G.P., el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR Curador Ad-Litem del demandado LIZANDRO MARTINEZ, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL N° 2021-00530** al abogado cuyos datos se relacionan a continuación:

C.C.	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRES	DIRECCIÓN	TEL.
1061685519	CERON	LÓPEZ	SERGIO LUIS	CALLE 14 N1-02 lopezabogadosyasociados@gmail.com	3162925812

Abogado en ejercicio quien deberá concurrir al despacho para que represente los derechos del demandado ejerciendo el cargo como defensor de oficio. **ADVIERTASELE** al profesional del derecho que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

SEGUNDO: FIJESE como gastos de curaduría la suma de \$ 350.000 M/CTE

TERCERO: En consecuencia de lo anterior CÍTESELE para efectos de asumir inmediatamente el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del CGP. Líbrese la correspondiente citación.

NOTIFIQUESE,

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA**

A21
2021-530

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c691edd2934e79f5e271c62b732ae7710d567187e57c9ed72f881230fba908**

Documento generado en 23/01/2023 02:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>